

## RESOLUCION No. 072-2012

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA.-** En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio del dos mil doce.

**VISTO:** Para resolver el procedimiento sancionatorio iniciado contra el Abogado Raúl Midence, Director de Transparencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores, motivado por el incumplimiento, por parte del susodicho, a lo ordenado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, en sus resoluciones 473-2012 y 049-2012

**CONSIDERANDO: (1)** Que En fecha 29 de marzo del año 2012, el Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió resolución No. 049-2012, en la cual declara con lugar la denuncia recurso de revisión presentada por el Señor Alex Flores Bonilla, en contra de la Secretaria de Relaciones Exteriores e instruye al Secretario General del IAIP, para que, en respeto a la garantía del derecho de defensa, consagrada en la Constitución de la Republica, requiera al Abogado Raúl Midence quien funge como Director de Transparencia de la Secretaria de Relaciones Exteriores, para que un plazo de cinco (5) días, presente las pruebas, alegaciones y cualesquier otra cosa que pueda contribuir a su defensa, por considerarse infractor reincidente a lo preceptuado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**CONSIDERANDO: (2)** Que luego de ser requerido por el IAIP, y con el propósito de demostrar que no ha infringido la ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha 13 de abril el Abogado Raúl Midence, formuló ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, sus alegaciones, adjuntando a las mismas el informe que le fue entregado al Peticionario, Señor Alex Flores,.

**CONSIDERANDO: (3)** Que el escrito de alegaciones y la documentación presentada por el Abogado Raúl Midence, no desvirtúan o justifican, el no haber entregado la información solicitada bajo los parámetros establecidos por el IAIP en sus Resoluciones Numero 473-2011 y 049-2012, (ver folios del 61 al 122) ya que la información entregada al peticionario está incompleta,

**CONSIDERANDO: (4)** Que al Abogado Raúl Midence es infractor reincidente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 11-2012 del IAIP, en fecha 30 de enero de 2012, la subgerencia de recursos humanos de la Secretaria de estado en el despacho de relaciones Exteriores procedió a sancionarlo por primera vez a través de una amonestación por escrito,

**CONSIDERANDO: (5)** Que en fecha 11 de mayo de 2012, la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, en cumplimiento a lo ordenado en autos, emitió Dictamen Legal en el sentido de declarar **sin lugar** las alegaciones presentadas por el Abogado Raúl Midence, en contra del numeral tercero de la

parte resolutive de la Resolución No. 049-2012, y considera procedente la aplicación de la sanción correspondiente.

**CONSIDERANDO: (6)** Que una vez apreciada en su conjunto toda la argumentación y la prueba presentada en su defensa por el Abogado Raúl Midence, Director de Transparencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y valorada de acuerdo a las reglas de la sana crítica, por el Pleno de los Comisionados del **IAIP**, éste órgano es del parecer que la misma no desvirtúa la comisión de la infracción de mérito, por lo que procede la aplicación de una sanción administrativa al mencionado servidor público, por incumplir con lo establecido por el IAIP en sus Resoluciones Numero 473-2011 y 049-2012.

**CONSIDERANDO: (7)** Que el criterio implementado en el Reglamento de Sanciones del IAIP está basado en la reincidencia o habitualidad del infractor, el principio de equidad y las circunstancias agravante y atenuantes que rodean el caso concreto, entonces, la imposición de sanciones que el Instituto determine por incumplimiento o infracción a la Ley, se hará con atención a la gradualidad regulada en el supra mencionado Reglamento.

**CONSIDERANDO: (8)** Que de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones del IAIP, la infracción reincidente se sanciona con amonestación por escrito con advertencia de suspensión, debiendo el Instituto requerir al efecto, a la institución obligada de la cual forma parte el infractor, para que aplique la sanción establecida en la Resolución respectiva.

**CONSIDERANDO: (9)** Que corresponden al Instituto de Acceso a la Información Pública, hacer uso de las atribuciones y funciones conferidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, para alcanzar los objetivos y finalidades de ambos ordenamientos jurídicos.

#### **POR TANTO:**

El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en aplicación de los artículos 80 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 8, 11, y 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1,2,3,6,7,8,10,12, y 49 del Reglamento de este mismo cuerpo Legal, 1, 7,111,116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 19, 23, 26, 60, 62, 64, 65, 83, 84, 134, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por unanimidad.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** las alegaciones presentadas por el Abogado Raúl Midence, en contra de lo establecido por el IAIP en la Resolución No. 049-2012, y considerar procedente la aplicación de la sanción correspondiente.

**SEGUNDO:** Requerir a la Secretaria de Relaciones Exteriores, que proceda a Aplicar al Abogado Raúl Midence una amonestación por escrito con advertencia de suspensión, por reincidir en infringir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, al no entregar al Señor Alex Flores Bonilla una versión pública del informe de evaluación del servicio Exterior correspondiente al año 2011, en la que se omitan únicamente las partes o secciones que contengan información confidencial.- De esta Resolución debe enviarse copia, al Consejo Nacional Anticorrupción, la Secretaria de Relaciones Exteriores, y al interesado.- **NOTIFIQUESE.**

**GUADALUPE JEREZANO MEJIA.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**GILMA AGURCIA VALENCIA  
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS  
COMISIONADO**